



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 62

Radicación: 19573310300120220000800
Clase de Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia
Demandantes: Blanca Cecilia, Elizabeth, Maritza Suleim y Oscar González
González y Adriana Beltrán Bente
Demandados: Sociedad González Canabal S.A.S. y Personas Indeterminadas

Puerto Tejada, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído No 480 del 27 de octubre de 2023¹ fue admitida la demanda ad excludendum de la referencia, ordenándose el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el respectivo bien, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P., el cual debía realizarse en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 ibidem.

Por Secretaría se dio cumplimiento a lo anterior publicando el auto admisorio de la demanda ad excludendum en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia² del Consejo Superior de la Judicatura, corriendo los respectivos términos de traslado a las personas indeterminadas entre el 24 de enero y el 13 de febrero de 2024.

Habiendo transcurrido el respectivo término sin que las personas emplazadas contestaran la demanda ad excludendum, se les designará Curador Ad Litem en los términos del numeral 8° del artículo 375³ y el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.; además, por economía procesal será designado el auxiliar de la justicia que fue designado en la demanda principal.

De otra parte, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requerirá a la parte demandante para que se sirva aportar las correspondientes fotografías a través de las cuales se pueda verificar la modificación de la valla, en el sentido de incluir los nombres de los señores Blanca Cecilia González, Elizabeth González González, Maritza González González, Suleima González González, Oscar González González y Adriana Beltrán Bente; asimismo, informe sobre el trámite impartido al oficio 545 del 09 de noviembre de

¹ Archivo electrónico 02 Cd Demanda Ad Excludendum 018 Auto Admite Demanda Ad Excludendum

² Archivo electrónico 02 Cd Demanda Ad Excludendum 030 Comprobante Emplazamiento Indeterminados

³ El Juez designará Curador Ad Litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

2023, mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada la inscripción de la demanda ad excludendum en el folio con matrícula inmobiliaria No 130 -192, por cuanto no obra la materialización de esta medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas de la demanda ad excludendum al abogado Alexander Llanten Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.061.724.7070 de Popayán – Cauca y T. P No 258.746 del C. S de la J, quien tiene como dirección de notificaciones el correo acorrea@unicomfacauca.edu.co, celular 3059257511, a fin de notificarle personalmente el auto No 480 del 27 de octubre de 2023, mediante el cual fue admitida la demanda ad excludendum.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante ad – excludendum, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto No 480 del 27 de octubre de 2023, mediante el cual fue admitida la demanda ad – excludendum e igualmente, informe sobre el trámite impartido al oficio 545 del 09 de noviembre de 2023, mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 130 -192.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

⁴ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 12 del 21 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea2d440b7ff39486ea6d49216c9d25893a8b420bba4a1af98a65db1d12f7013**

Documento generado en 20/02/2024 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>